

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2542.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCELLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Excmo. Sr. Jujiro Sakata, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte de S. M. el Emperador del Japón.—Página 209.

Ministerio de Hacienda:

Real decreto ampliando en las cantidades que se indican los créditos que se mencionan del vigente presupuesto del Ministerio de Marina, con destino al pago, en lo que resta del actual ejercicio, del aumento de 25 céntimos de peseta diarios en el haber de las clases y tropa de Infantería de Marina, de servicio en la Península y en África, para mejoramiento de su alimentación.—Páginas 209 y 210.

Otros fijando en las cantidades que se indican los capitales que han de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria á las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 210.

Ministerio de Fomento:

Real decreto disponiendo que para descongestionar el tráfico terrestre y obtener de su material de transporte el mayor rendimiento útil, se divida nuestro litoral en tres agrupaciones, denominadas del Cantábrico, del Sur y de Levante, haciendo que afluyan á los puertos para su conducción en cabotaje, las mercancías que deban adoptar esta vía, y fijando para que rijan en dicho tráfico marítimo las tarifas que se publican.—Páginas 210 á 217.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que quede en suspenso hasta nueva resolución el concurso anunciado en la GACETA del 16 del actual para proveer una plaza de Profesor numerario de Declamación lírica del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 217.

Ministerio de Fomento:

Real orden aplazando para los días 20 al 26 de Noviembre próximo la celebración de la Conferencia de seguros sobre los riesgos de la Agricultura y Ganadería.—Páginas 217 y 218.

Administración Central:

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Formalidades que deben reunir

los pasaportes de las personas que se dirijan á Dinamarca.—Página 218.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Disponiendo que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, clero y religiosas en clausura, y anunciando que el día 7 de referido mes se abonará la asignación de material.—Página 218.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena del mes actual.—Página 218.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Unión Alcohólica Española, Empresa de Electricidad de Casillas y Sociedad anónima El Laurel de Baco.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de Ferrocarriles.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 102, 103, 104 y 105.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

A las doce de la mañana del 25 del actual, S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los Altos funcionarios de la Real Casa, se

dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. Jujiro Sakata, quien previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores, tuvo la honra de poner en las Augustas Manos la Carta en que S. M. el Emperador del Japón le acredita en calidad de Su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Acto seguido é invitado por S. M., el Señor Sakata pasó á cumplimentar á S. M. la REINA.

Terminada la ceremonia, el Representante del Japón se retiró, tributándosele, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el apartado f) del artículo 3.º de la ley Económica de 23 de Diciembre de 1916,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran ampliados en 306 y 82.811,25 pesetas, respectivamente, los créditos del capítulo 5.º, artículo 3.º, y los del capítulo 8.º, artículo único, «Servicios eventuales» é «Infantería de Marina», de la Sección 5.ª del vigente presupuesto de gastos del Ministerio de Marina.

Art. 2.º Se declara asimismo ampliado en 76.002,75 pesetas el crédito del capítulo 2.º, artículo único, de la Sección 12, «Acción en Marruecos», del presupuesto de gastos del referido Ministerio de Marina.

Art. 3.º Las ampliaciones de crédito á

que se refieren los artículos anteriores se destinarán exclusivamente al pago, en lo que resta del actual ejercicio, del aumento de 25 céntimos de peseta, diarios, en el haber de las clases y tropa de Infantería de Marina del Ejército de la Península y en Africa, para mejoramiento de su alimentación.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á dieciséis de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.902.417,75 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1912 á la Sociedad francesa Societé Générale des Ciments Portland, de Sestao, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.419.340 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad francesa Compañía del Gas, de Zaragoza, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.419.340 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1914 á la Sociedad francesa Compañía del Gas, de Zaragoza, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 1.419.340 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1915 á la Sociedad francesa Compañía del Gas, de Zaragoza, con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 3.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 321.274,64 pesetas el capital que ha de servir de base á la liquidación de cuota que corresponde exigir por Contribución mínima en el ejercicio de 1913 á la Sociedad alemana Orenstein y Koppel-Arthur Koppel, S. A., con arreglo á la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio á veintitrés de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Gabino Bugallal.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

SEÑOR: Si la intervención del Gobierno de V. M. en la regularización del tráfico exterior, por lo que se refiere á la exportación ó importación de substancias esenciales para nuestra vida económica, ha llegado á ser absolutamente necesaria, no la reclaman en menor grado las perturbaciones de nuestro tráfico interno que tienen, como las de aquél, una misma causa. La elevación desmesurada de los fletes de cabotaje hizo que se dirigiese, desde los comienzos de la guerra, hacia el transporte ferroviario, gran parte de la corriente mercantil de distribución de mercancías entre los puertos de nuestro litoral que se realizaba antes en tráfico marítimo. El fenómeno ha venido agrandándose continuamente, y no habría motivo para contenerlo si su resultado no fuera el de congestionar la circulación, poniéndola, á veces, en trances

de atasco insuperable, y siempre dificultándola extraordinariamente con las consecuencias perjudiciales para los puntos de producción y los mercados de consumo, que tal estado de cosas ocasiona, mucho más graves en las presentes circunstancias en que es inevitable cierta debilidad de nuestra estructura económica por la repercusión en ella de todos los trastornos originados por la guerra.

Normalizar totalmente esta situación es imposible; pero no lo es aliviarla y atajar las desviaciones de la distribución con medidas enérgicas de gobierno encaminadas á combatir las irregularidades más salientes y de mayor influencia perturbadora. A ello tienden los preceptos de este Real decreto que se presenta á la aprobación de V. M., con los cuales se procura promover un desplazamiento en sentido contrario al indicado, llevando al tráfico de cabotaje el exceso del interior que hoy entorpece éste, porque obliga á recorridos ferroviarios desproporcionados con el implicado por vía marítima. Armonizar, por consiguiente, con ventaja para ambos, los tráficos terrestre y marítimo, sin diferencia sensible de coste en el precio del transporte, es lo que con los preceptos mencionados se propone el Gobierno.

Para tal fin, y de acuerdo con las partes interesadas, se ha señalado á cada puerto de los que por su importancia comercial pueden considerarse como centros reguladores de la circulación de cabotaje, una «zona de influencia» á lo largo de cada vía ferrea de las que los enlazan con la red interior, queriendo con aquella denominación significar que, en ciertas condiciones que en el articulado se precisan, las mercancías de tales zonas han de ser transportadas precisamente á los puertos terminales para ser de allí reexpedidas á los otros puertos y zonas de influencia por la vía marítima, cuando á éstos van destinados, evitando así un largo é inútil transporte por ferrocarril entre puertos ó zonas por ellos influídas. En conjunto, se forman tres grandes agrupaciones correspondientes á tres grandes secciones de nuestro litoral, que se llaman: Agrupación del Cantábrico, del Sur y de Levante. Entre las agrupaciones, el tráfico, aunque condicionado en la forma que indica la parte dispositiva de este Real decreto, se hará necesariamente por mar, y por mar también entre las zonas de la agrupación del Cantábrico, teniendo en cuenta que la extensión de sus recorridos de enlace en tráfico terrestre, por la peculiaridad de la región septentrional de nuestra Península y situación de su red ferroviaria, es comparable á la que hay entre las tres distintas agrupaciones. Claro está que tal medida ha de ir acompañada de una tarificación del transporte marítimo que no grave la mercancía en proporción mayor que la que actualmente sufre en su

conducción por ferrocarril, y los preceptos que á continuación se expresan son resultado de un estudio minucioso en aquella finalidad inspirados; el acierto de su aplicación se confía al Comité del Tráfico Marítimo, que, asistido de alguna otra representación, si lo considera conveniente, habrá de proponer, en su ejecución y desenvolvimiento, las reformas que la experiencia aconsejé y que la variabilidad natural en este orden de fenómenos imponga.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.
Madrid, 20 de Octubre de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Luis Marichalar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para descongestionar el tráfico terrestre y obtener de su material de transporte el mayor rendimiento útil, haciendo que afluayan á los puertos para su conducción en cabotaje las mercancías que deban adoptar esta vía, sin diferencia sensible entre el flete y la tarifa ferroviaria que aquél sustituye, se divide nuestro litoral en las agrupaciones siguientes:

1.ª Agrupación del Cantábrico, que comprende los puertos de Pasajes, San Sebastián, Bilbao, Santander, Gijón-Musel, San Juan de Nieva, Ferrol, Coruña y Vigo.

2.ª Agrupación del Sur, que comprende Huelva, Sevilla, Cádiz, Algeciras, Málaga y Almería.

3.ª Agrupación de Levante, que comprende Cartagena, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona y Barcelona.

Art. 2.º A cada uno de los puertos mencionados en las agrupaciones anteriores se le asigna para el tráfico entre las agrupaciones por vía marítima, según las condiciones que más abajo se establecen, una zona de influencia. La extensión de estas zonas, expresada con los nombres de sus estaciones extremas, es la siguiente para cada puerto:

Zonas de la Sección del Cantábrico.

Ferrol á Betanzos-Vigo á Pontevedra-Vigo á Filgueira.

Coruña á Rábado.

Gijón-Musel á Pola de Lena.

San Juan de Nieva á Cancienes.

Santander á Lantueno-Santiurde.

Bilbao á Orduña.

Pasajes á Zumárraga.

Zonas de la Sección del Sur.

Huelva á la Palma del Condado.

Sevilla á Villalba del Alcor.

Sevilla á Guadajoz.

Sevilla á Utrera.

Cádiz á Las Alcantarillas.

Algeciras á Ronda.

Málaga á Góbaros.

Almería á La Calahorra.

Zonas de la Sección de Levante.

Cartagena á Murcia.

Alicante á Murcia, Alquerías y Torre-vieja.

Alicante á Caudete.

Valencia á Utiel.

Valencia á Tarragona.

Roda á Guimets.

Tarragona á Puigvert.

Tarragona á Barcelona.

Barcelona (R. C.) á Picamoixons.

Barcelona (R. C.) á Gerona (por Granollers y Mataró).

Barcelona (Norte) á Manresa.

Barcelona (Norte) á San Juan de las Abadesas.

Art. 3.º No se admitirán por ferrocarril facturaciones en pequeña velocidad de puerto á puerto, cuando su peso exceda de 500 kilogramos por expedición, exceptuándose los ganados de todas clases, volatería, géneros frescos y comestibles.

Art. 4.º De las mercancías que se indican en el artículo 6.º de este Real decreto tampoco se admitirán en pequeña velocidad facturaciones que excedan de 500 kilogramos, cuando procedan de una estación cualquiera de las comprendidas en las zonas de una agrupación y se destinen á las de otra.

Art. 5.º En la agrupación del Cantábrico deberá prohibirse también la facturación de las mercancías indicadas en el artículo 6.º, con la salvedad establecida en el 4.º, cuando dichas mercancías procedan de estaciones comprendidas en cualquiera de las zonas que constituyen la agrupación y se destinen á otras de la misma.

Art. 6.º Las mercancías que deberán utilizar precisamente la vía mixta, en las relaciones abajo expresadas, son las siguientes:

Relaciones de la agrupación del Cantábrico con la del Sur.

Abonos, aceite, aceitunas, azúcares, carbones minerales, cereales, cementos, hierros, minerales, maderas, papel, plomo, pipas y bocoyes, sal común, vinos.

Relaciones de la agrupación del Cantábrico con la de Levante-Cataluña.

Abonos, aceites, arroz, carbón mineral, cementos, hierros, maderas, papel, pipas y bocoyes, vinos y sal.

Relaciones de la agrupación del Sur con la de la Levante-Cataluña.

Aceites, aceituna, algarroba, almendra, arroz, avellanas, azúcares, cementos, frutas y hortalizas, harinas, maderas, pipas y bocoyes vacíos, salvados y vinos.

Relaciones de las zonas de la agrupación del Cantábrico entre sí.

Abonos, carbones minerales, cementos, harinas, hierros, maderas, minerales, papel y salvados.

Art. 7.º El Comité del Tráfico marítimo, creado por Real decreto de 16 de Octubre de 1917, asistido de aquellas personas que por su especial competencia crea oportuno consultar permanentemen-

te, dirigirá el cumplimiento de las disposiciones de este Real decreto, adoptando además todas las medidas complementarias que sean menester para la regularización del tráfico de cabotaje, de acuerdo con las empresas navieras interesadas, á ser posible. En todo caso, el Comité tendrá plenas facultades para organizar con los buques que realicen el cabotaje la distribución de los servicios, con objeto de obtener la más completa utilización é intensificación del tráfico, destinándose á tal efecto el número de buques necesario para recoger toda la carga que ha de tomar la vía marítima.

Art. 8.º De un modo general el Comité del Tráfico marítimo excluirá del cabotaje del carbón los buques cuya carga útil sea superior á 2.000 toneladas, sin perjuicio de aquellas excepciones que el Comité considere conveniente establecer en determinados casos.

Art. 9.º A partir de la promulgación de este Real decreto, regirán para el cabotaje las tarifas que se insertan á continuación del mismo, quedando facultado el Comité del Tráfico marítimo para someter á la aprobación del Ministro de Fomento las modificaciones que la experiencia aconseje deban adoptarse.

Art. 10.º El Comité del Tráfico marítimo, inmediatamente después de su constitución, fijará y someterá á la aprobación del Ministro de Fomento los fletes del cabotaje del carbón, que en ningún caso podrán exceder de los señalados para las mercancías comprendidas en la categoría 5.ª de las tarifas á que se refiere el artículo anterior.

Art. 11.º Los buques que realicen el transporte de carbón, tendrán derecho á hacer el relleno de sus carboneras con carbón á precio de tasa, cada vez que tomen un cargamento de dicho combustible. Para ello, el Comité del Tráfico marítimo dictará las reglas oportunas con objeto de que las empresas mineras de carbón cumplan este precepto.

Art. 12.º Con el fin de que los navieros libres, por el hecho de su disociación, no puedan ser obstáculo al riguroso cumplimiento de las prescripciones de este Real decreto, quedan obligados á asociarse entre sí ó incorporarse á las Asociaciones navieras existentes, en el plazo de quince días, contados á partir de la fecha de la publicación de este Real decreto, estando facultado el Comité del Tráfico marítimo para proponer al Ministerio de Marina que no sean despachados por las Autoridades competentes los buques cuyos armadores no dieran cumplimiento á lo dispuesto en este artículo.

Ninguna nueva Asociación, para los efectos de este artículo, podrá formarse si no representa un tonelaje superior á 50.000 toneladas de registro bruto.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Luis Marichalar.

TARIFAS DE CABOTAJE

SERVICIO DEL MEDITERRÁNEO

	CATEGORÍAS					Metro cúbico.
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	
Desde Barcelona y Tarragona.						
Barcelona.....	15	13	12	10	10	7
Tarragona.....	15	13	12	10	10	7
Valencia.....	25	23	21	20	20	14
Alicante.....	35	30	28	26	20	18
Cartagena.....	40	35	32	30	22	21
Almería.....	55	48	42	39	25	24
Málaga.....	60	53	45	39	28	31
Algeciras.....	60	52	45	39	28	31
Cádiz.....	70	60	50	40	30	35
Huelva.....	70	60	50	40	30	35
Sevilla.....	70	60	50	40	30	35

Desde Valencia á:

Barcelona.....	25	23	21	20	20	14
Tarragona.....	25	23	21	20	20	14
Valencia.....	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	20	18	16	13	10	7
Cartagena.....	35	30	28	25	20	17
Almería.....	45	40	37	35	23	20
Málaga.....	50	45	40	35	26	26
Algeciras.....	50	45	40	35	26	26
Cádiz.....	60	50	40	35	30	28
Huelva.....	60	50	40	35	30	28
Sevilla.....	60	50	40	35	30	28

Desde Alicante á:

Barcelona.....	35	30	28	26	20	18
Tarragona.....	35	30	28	26	20	18
Valencia.....	20	18	16	13	10	7
Alicante.....	»	»	»	»	»	»
Cartagena.....	20	18	16	13	10	7
Almería.....	35	30	24	21	20	13
Málaga.....	41	37	33	30	23	21
Algeciras.....	41	37	33	30	23	21
Cádiz.....	50	45	38	33	28	28
Huelva.....	50	45	38	33	28	28
Sevilla.....	50	45	38	33	28	28

Desde Cartagena á:

Barcelona.....	40	35	32	30	22	21
Tarragona.....	40	35	32	30	22	21
Valencia.....	35	30	28	25	20	17
Alicante.....	20	18	16	13	10	7
Cartagena.....	»	»	»	»	»	»
Almería.....	25	22	20	18	16	9
Málaga.....	35	30	28	25	20	15
Algeciras.....	35	30	28	25	20	15
Cádiz.....	45	40	37	33	28	24
Huelva.....	45	40	37	33	28	24
Sevilla.....	45	40	37	33	28	24

Desde Almería á:

Barcelona.....	55	48	42	39	25	24
Tarragona.....	55	48	42	39	25	24
Valencia.....	45	40	37	35	23	20
Alicante.....	35	30	24	21	20	13
Cartagena.....	25	22	20	18	16	9
Almería.....	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	25	23	20	18	16	9
Algeciras.....	25	23	20	18	16	9
Cádiz.....	35	30	28	26	20	18
Huelva.....	35	30	28	26	20	18
Sevilla.....	35	30	28	26	20	18

	CATEGORÍAS					Metro cúbico.
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	

Desde Algeciras y Málaga á:

Barcelona.....	60	53	45	39	28	31
Tarragona.....	60	53	45	39	28	31
Valencia.....	50	45	40	35	26	26
Alicante.....	41	37	33	30	23	21
Cartagena.....	35	30	28	25	20	15
Almería.....	25	23	20	18	16	9
Málaga.....	18	16	14	12	10	7
Algeciras.....	18	16	14	12	10	7
Cádiz.....	35	23	21	19	17	13
Huelva.....	25	23	21	19	17	13
Sevilla.....	25	23	21	19	17	13

Desde Sevilla, Huelva y Cádiz á:

Barcelona.....	70	60	50	40	30	35
Tarragona.....	70	60	50	40	30	35
Valencia.....	60	50	40	35	30	28
Alicante.....	50	45	38	33	28	28
Cartagena.....	45	40	37	33	28	24
Almería.....	35	30	28	26	20	18
Málaga.....	25	23	21	19	17	13
Algeciras.....	25	23	21	19	17	13
Cádiz.....	15	13	12	10	10	7
Huelva.....	15	13	12	10	10	7
Sevilla.....	15	13	12	10	10	7

NOTA.—Para las playas y puertos intermedios no especificados se aplicará la tarifa del puerto inmediato superior, con un recargo de 25 por 100.

A las piezas indivisibles superiores á 1.000 kilogramos de peso, y á dos metros cúbicos de volumen, se aplicará el flete que se convenga.

SERVICIO ENTRE MEDITERRÁNEO Y CANTÁBRICO

	CATEGORÍAS				
	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a

Desde Pasajes á:

Bilbao.....	15	13	12	10	10
Santander.....	15	13	12	10	10
Avilés.....	40	30	25	23	20
Musel.....	40	30	25	23	20
Galicia.....	60	50	40	30	30
Cádiz.....	70	65	60	55	50
Huelva.....	70	65	60	55	50
Sevilla.....	70	65	60	55	50
Algeciras.....	70	65	60	55	50
Málaga.....	70	65	60	55	50
Mediterráneo.....	70	65	60	55	50
Barcelona.....	80	75	70	65	60

Desde Bilbao y Santander á:

Pasajes.....	15	13	12	10	10
Bilbao.....	15	13	12	10	10
Santander.....	15	13	12	10	10
Avilés.....	40	30	25	23	20
Musel.....	40	30	25	23	20
Galicia.....	50	40	35	25	25
Cádiz.....	70	65	60	55	50
Huelva.....	70	65	60	55	50
Sevilla.....	70	65	60	55	50
Algeciras.....	70	65	60	55	50
Málaga.....	70	65	60	55	50
Mediterráneo.....	70	65	60	55	50
Barcelona.....	80	75	70	65	60

CATEGORÍAS				
1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a

Desde Avilés, Musel, Coruña y Ferrol á:

Pasajes.....	40	30	25	23	20
Bilbao.....	40	30	25	23	20
Santander.....	40	30	25	23	20
Coruña.....	40	30	25	23	20
Ferrol.....	40	30	25	23	20
Vilagarcía.....	40	30	25	23	20
Marín.....	40	30	25	23	20
Vigo.....	40	30	25	23	20
Huelva.....	70	65	60	55	50
Cádiz.....	70	65	60	55	50
Sevilla.....	70	65	60	55	50
Algeciras.....	70	65	60	55	50
Málaga.....	70	65	60	55	50
Mediterráneo.....	70	65	60	55	50
Barcelona.....	80	75	70	65	60

Desde Sevilla, Cádiz y Huelva á:

Pasajes.....	85	75	65	55	50
Bilbao.....	83	73	63	50	50
Santander.....	83	73	63	50	50
Avilés.....	83	73	63	50	50
Musel.....	83	73	63	50	50
Coruña.....	83	73	63	50	50
Ferrol.....	83	73	63	50	50
Vilagarcía.....	83	73	63	50	50
Marín.....	83	73	63	50	50
Vigo.....	83	73	63	50	50

Desde Algeciras y Málaga á:

Pasajes.....	95	85	75	65	55
Bilbao.....	93	83	73	63	53
Santander.....	93	83	73	63	53
Avilés.....	93	83	73	63	53
Musel.....	93	83	73	63	53
Coruña.....	93	83	73	63	53
Ferrol.....	93	83	73	63	53
Vilagarcía.....	93	83	73	63	53
Marín.....	93	83	73	63	53
Vigo.....	93	83	73	63	53

Desde Vilagarcía, Marín y Vigo á:

Pasajes.....	60	50	40	30	30
Bilbao.....	50	40	35	25	25
Santander.....	50	40	35	25	25
Musel.....	15	13	12	10	10
Avilés.....	15	13	12	10	10
Vilagarcía.....	15	13	12	10	10
Marín.....	15	13	12	10	10
Vigo.....	15	13	12	10	10
Huelva.....	83	73	58	50	50
Cádiz.....	83	73	58	50	50
Sevilla.....	83	73	58	50	50
Algeciras.....	93	83	73	63	53
Málaga.....	93	83	73	63	53
Mediterráneo.....	100	90	80	70	60
Barcelona.....	100	90	80	70	60

Desde Almería, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona y Barcelona á:

Pasajes.....	105	95	85	75	65
Bilbao.....	100	90	80	70	60
Santander.....	100	90	80	70	60
Avilés.....	100	90	80	70	60
Musel.....	100	90	80	70	60
Coruña.....	100	90	80	70	60

CATEGORÍAS				
1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a

Ferrol.....	100	90	80	70	60
Vilagarcía.....	100	90	80	70	60
Marín.....	100	90	80	70	60
Vigo.....	100	90	80	70	60

NOTA.—Para las playas y puertos intermedios, como Gijón, San Esteban y otros no especificados, se aplicará la tarifa del puerto inmediato superior, con un recargo de 25 por 100.
A las piezas indivisibles superiores á 1.000 kilogramos de peso y á dos metros cúbicos de volumen, se aplicará el flete que se convenga.

NOMENCLATOR

CATEGORÍA

A

Abacá obrado y sin obrar.....	3. ^a
Abanicos.....	1. ^a
Abonos minerales.....	5. ^a
— naturales.....	5. ^a
Aceite de oliva.....	3. ^a
Aceites industriales en barriles ó cajas.....	2. ^a
— medicinales.....	2. ^a
Aceitunas en bocoyes.....	2. ^a
— en cajas ó en barriles.....	2. ^a
Aceros en barras y labrado.....	4. ^a (1)
Acidos no inflamables ni explosivos, en garrafas.....	1. ^a (2)
— en bombonas y cajas.....	1. ^a (3)
— en bidones metálicos.....	1. ^a
Adoquines.....	4. ^a
Afrecho.....	4. ^a
Achicoria.....	2. ^a
Aguas perfumadas.....	1. ^a
— minerales.....	2. ^a
Aguarrás.....	2. ^a
Aguardiente.....	1. ^a
— en garrafas y cajas.....	1. ^a
— en bocoyes y barriles.....	3. ^a
Agujas y alfileres.....	1. ^a
Aisladores de porcelana.....	3. ^a
Ajos en cajas y seras.....	3. ^a
Alabastro en bruto.....	4. ^a
— labrado.....	1. ^a
Alambres revestidos de hilo y tela.....	3. ^a
— de las demás clases.....	4. ^a
Albayalde.....	4. ^a
Alcanfor.....	3. ^a
Alfalfa seca y adelfa prensada.....	4. ^a
Alfarería embalada.....	3. ^a
Alfombras y fieltros.....	Especial.
Algarrobas.....	4. ^a
Algodón en borra y desperdicios.....	3. ^a
— en balas.....	3. ^a
— hilado.....	3. ^a
Almendras en cáscaras.....	2. ^a
— mondadas.....	2. ^a
Almidón en cajas.....	2. ^a
Alpargatas.....	2. ^a
Alpaca (metal).....	1. ^a
Alpiste.....	4. ^a
Alquitrán mineral.....	3. ^a
Altramuces.....	4. ^a
Alubias.....	4. ^a
Alumbre.....	4. ^a
Aluminio en planchas.....	1. ^a
Arvejones.....	4. ^a
Amarillo de cromo ordinario.....	4. ^a
Amianto labrado.....	1. ^a
— sin labrar.....	2. ^a

(1) En servicio del Norte, 5.^a más 20 por 100 de recargo.
(2) Con 50 por 100 de recargo.
(3) Con 25 por 100 de recargo.

	CATEGORÍA
Anís.....	3. ^a
Añil.....	3. ^a
Aparatos eléctricos.....	2. ^a
Arca de caudales.....	1. ^a
Armas blancas y de fuego.....	2. ^a
Armazones de hierro para construcciones, sin armar.....	4. ^a
— armadas.....	Convencional.
— para sombrillas y paraguas.....	2. ^a
Armoniums y pianos.....	1. ^a
Aros de madera.....	3. ^a
Arena y arcilla.....	4. ^a
Arpilleras.....	4. ^a
Arroz.....	4. ^a
Artículos de ortopedia y fotografía.....	1. ^a
— sanitarios, de hierro esmaltado.....	2. ^a
Asfalto.....	4. ^a
Asta en bruto.....	4. ^a
Átalajes.....	1. ^a
Atún en pipas.....	3. ^a
Automóviles.....	Convencional.
Avellanas en cáscara y cacahuete en cáscara.....	2. ^a
Avena.....	5. ^a
Azafrán.....	Especial.
Azogue.....	S/ valor.
Azúcares en cajas.....	3. ^a
— en sacos.....	3. ^a
Azufre.....	4. ^a
Azulejos.....	4. ^a
— de cartón piedra.....	1. ^a

B

Bacalao.....	3. ^a
Bagazos.....	3. ^a
Balanzas embaladas.....	2. ^a
Balcones, bancos y enrejados de hierro.....	2. ^a
Baldosas y baldosines de barro.....	4. ^a
Bañeras é inodoros.....	3. ^a
Barnices.....	3. ^a
Básculas embaladas.....	2. ^a
Bastones y palos para paraguas y sombrillas.....	1. ^a
Batería de cocina.....	3. ^a
Baúles vacíos.....	1. ^a
Barro labrado.....	4. ^a
Batatas.....	3. ^a
Betunes.....	3. ^a
Bencina.....	3. ^a
Bicicletas.....	1. ^a
Bisutería.....	1. ^a
Bombillas eléctricas.....	1. ^a
Borra de seda en rama.....	1. ^a
— de algodón, lana y cáñamo, prensada.....	2. ^a
Brea.....	3. ^a
Bronce labrado en objetos.....	1. ^a
— viejo.....	3. ^a
Bujías.....	3. ^a
Bidones y bocoyes vacíos.....	Especial.
— (medios) vacíos.....	Idem.
Barriles vacíos.....	Idem.
Bombonas vacías.....	Idem.

C

Cables de cobre y latón.....	3. ^a
— de hierro, hasta 1.000 kilogramos.....	3. ^a
Cacahuete y avellanas mondados.....	2. ^a
— con cáscara.....	3. ^a
Cacao.....	1. ^a
Cascarilla de cacao.....	2. ^a
Caballos en jaulas.....	Especial.
Cadenas de hierro.....	4. ^a
Café.....	2. ^a
Cajas de cartón, vacías.....	1. ^a
— para cerillas, vacías.....	1. ^a
— registradoras, para fondos.....	1. ^a
— de madera, para imprenta.....	3. ^a
Calamina (metal).....	1. ^a
Caes y cementos.....	4. ^a
Calzado de todas clases.....	1. ^a
Calderería, hasta 1.000 kilogramos.....	3. ^a

	CATEGORÍA
Camas de hierro.....	4. ^a
Canela.....	1. ^a
Caña dulce.....	3. ^a
Cañamo rastrillado.....	3. ^a
— en rama.....	3. ^a
— en balas prensadas.....	3. ^a
Cañamones.....	4. ^a
Capazos y espuelas de esparto.....	3. ^a
Capachos de esparto.....	3. ^a
Cápsulas para botellas.....	1. ^a
Capullos de seda.....	1. ^a
Caracteres de imprenta.....	1. ^a
Carbón artificial (llamado de París).....	4. ^a
— eléctrico.....	3. ^a
— vegetal, en sacos.....	5. ^a
Carbonatos de potasa y sosa.....	4. ^a
Carnazas.....	3. ^a
Carruajes de dos ruedas.....	Convencional.
— de cuatro ruedas.....	Idem.
Carros de dos ruedas.....	Idem.
— de cuatro ruedas.....	Idem.
Carretillas de mano.....	Idem.
Cartuchos vacíos.....	1. ^a
Cartón piedra (Objetos de).....	2. ^a
— ordinario.....	3. ^a
Cáscara de cacahuet, triturada.....	4. ^a
— de almendra, triturada.....	4. ^a
— de naranjas.....	4. ^a
Cascarilla de arroz, molida.....	4. ^a
Cascos vacíos.....	Especial.
Carburo de calcio.....	3. ^a
Castañas secas.....	4. ^a
Caucho.....	3. ^a
Cebada.....	5. ^a
Cebollas.....	4. ^a
Cedacería.....	1. ^a
Celuloide.....	3. ^a
Cenizas.....	4. ^a
Centeno.....	5. ^a
Cepillos de todas clases.....	1. ^a
Cera labrada y en rama.....	1. ^a
Cerillas fosfóricas.....	1. ^a
Cestos vacíos.....	1. ^a
Cestería fina.....	1. ^a
Cereales no expresados.....	4. ^a
Cerrajería fina.....	1. ^a
— ordinaria.....	3. ^a
Cerveza en cajas y barriles.....	2. ^a
Cilindros fonográficos.....	1. ^a
Clavazón de hierro.....	4. ^a
Clavo de especie.....	1. ^a
Cloruro de cal.....	4. ^a
Cobre.....	3. ^a
Cocinas, chubeskis y similares.....	3. ^a
Cocos.....	3. ^a
Cola común.....	3. ^a
— de pescado.....	1. ^a
Colofonia.....	4. ^a
Columnas y jácenas de hierro.....	4. ^a
Colchones metálicos armados.....	1. ^a
— desarmados.....	2. ^a
Conservas alimenticias.....	2. ^a
— vegetales.....	4. ^a
Contadores para agua, gas y electricidad.....	2. ^a
Cordelería de cáñamo, abacá, esparto y coco.....	2. ^a
Cortezas y palos tintóreos.....	3. ^a
— curtientes.....	4. ^a
Coronas mortuorias.....	1. ^a
Correas de cuero para máquinas.....	1. ^a
Corcho en serrín y desperdicios.....	Especial.
— en planchas.....	Idem.
— en cortadillos.....	Idem.
— en tapones.....	Idem.
— labrado.....	Idem.
— conglomerado (desperdicio).....	Idem.
— de las demás clases.....	Idem.
Crin vegetal.....	4. ^a
— animal.....	2. ^a
Cristál hueco.....	2. ^a
Cristalería plana.....	2. ^a
Crisolés.....	2. ^a
Cresota impura.....	3. ^a

CATEGORÍA

Cubos de hierro en atados.....	3. ^a
Cuerdas viejas.....	4. ^a
Cueros secos al pelo.....	2. ^a
Cuadros sin valor artístico.....	1. ^a
Charoles.....	1. ^a
Chacinas y embutidos (carne seca).....	3. ^a
Chocolates.....	1. ^a

D

Desinfectantes.....	2. ^a
Desincrustantes.....	3. ^a
Drogas finas no expresadas, no infla- mables.....	2. ^a
— comunes no expresadas, no infla- mables.....	3. ^a
Duelas de castaño en fardos.....	4. ^a
— de roble.....	4. ^a
Dulces.....	1. ^a

E

Ejes.....	3. ^a
Embutidos.....	3. ^a
Encerados.....	2. ^a
Enrejados.....	2. ^a
Enea sin obrar.....	1. ^a
— obrada.....	2. ^a
Envases de lata nuevos.....	1. ^a
Equipaje y ropa de uso personal.....	1. ^a
Escobas de palma.....	3. ^a
Escorias Thomas.....	5. ^a
— de las demás clases.....	4. ^a
Escaleras de madera.....	3. ^a
Esparto en bruto.....	4. ^a
— labrado.....	2. ^a
Específicos medicinales.....	1. ^a
Espejos.....	1. ^a
Espino artificial.....	3. ^a
Espojas.....	1. ^a
Esmeril en polvo.....	2. ^a
Estaño.....	3. ^a
Estearina.....	4. ^a
Estampas.....	1. ^a
Estambres.....	1. ^a
Esteras.....	2. ^a
Estopa en bruto.....	4. ^a
Extracto de regaliz.....	2. ^a
Envases (cestos y cajas vacías, etc.).....	1. ^a

F

Féculas.....	3. ^a
Ferretería fina.....	1. ^a
— ordinaria.....	3. ^a
Fibras vulcanizadas (no expresadas).....	1. ^a
Fideos y pastas para sopa.....	3. ^a
Fieltros.....	Especial.
Filtros.....	3. ^a
Flejes de madera.....	3. ^a
Flores artificiales.....	1. ^a
Fotografías.....	1. ^a
Forrajes verdes ó secos, prensados.....	4. ^a
Frutas secas, en cajas.....	3. ^a
— en sacos y seras.....	3. ^a
— verdes, en cajas.....	4. ^a
— en cestos y sacos.....	4. ^a
Fosfato de cal.....	5. ^a
Fundición de hierro.....	4. ^a
Fundas de paja.....	2. ^a
Fuelles.....	2. ^a

G

Galletas.....	2. ^a
Gallinas (jaulas de un piso).....	Especial.
— (jaulas de dos pisos).....	Idem.
Ganado caballar, una cabeza.....	Idem.
— mular, ídem íd.....	Idem.
— vacuno, ídem íd.....	Idem.
— asnal, ídem íd.....	Idem.
— lanar, ídem íd.....	Idem.
— de cerda, ídem íd.....	Idem.
— cabrio, ídem íd.....	Idem.

CATEGORÍA

Garbanzos.....	4. ^a
Gasolina y similares para motores.....	2. ^a
Géneros de punto.....	Especial.
Glicerina.....	3. ^a
Glucosa.....	3. ^a
Gluten.....	2. ^a
Goma laca.....	1. ^a
— en polvo, en sacos.....	1. ^a
— elástica.....	1. ^a
Gorras.....	1. ^a
Grasa industrial.....	3. ^a
— alimenticia.....	2. ^a
— de pescado.....	2. ^a
Guantería.....	1. ^a
Guarnicionería.....	1. ^a
Guano.....	5. ^a
Gutapercha.....	1. ^a

H

Habas.....	4. ^a
Harina lacteada.....	3. ^a
— de trigo, centeno y maíz, para la panificación.....	5. ^a
Harinas no expresadas.....	4. ^a
Heces de vino, secas.....	4. ^a
Heno.....	4. ^a
Herraduras.....	3. ^a
Herrajes ordinarios, para puertas, ven- tanas y balcones.....	3. ^a
Herramientas ordinarias.....	1. ^a
— finas.....	4. ^a (1)
Hierro laminado, en barras, vigas y án- gulos, para construcciones, no excediendo de siete metros de longitud.....	Convencional.
— de más de siete metros de longitud.....	4. ^a (1)
— en lingotes.....	3. ^a
Hilos de cobre.....	3. ^a
Hilazas.....	1. ^a
Hilo en carretes, para coser.....	1. ^a
Hilados de seda.....	2. ^a
— de algodón, lino y lana.....	3. ^a
— de cáñamo y de yute.....	3. ^a
Hoja de lata litografiada y blanca.....	4. ^a
Hortalizas en cajas, cestos y sacos.....	4. ^a
Huesos de todas clases.....	4. ^a
Huevos en cajas.....	2. ^a
Hules.....	3. ^a

I

Imágenes sin valor artístico.....	Por cubicación.
Instrumentos de música.....	Idem.
— ordinarios para la agricultura.....	3. ^a
Incubadoras.....	2. ^a
Impresos.....	1. ^a

J

Jabones comunes.....	3. ^a
— perfumados.....	1. ^a
Jaboncillo.....	4. ^a
Jarabes.....	1. ^a
Jaulas para pájaros.....	Por cubicación.
— varias (envase de volatería) de un piso.....	Especial, por unidad.
— varias (envase de volatería) de dos pisos.....	Idem, íd.
— vacías, para toros.....	Idem.
Jaspés.....	1. ^a
Joyas.....	Según valor.
Juguetes.....	Por cubicación.
Junco sin obrar.....	3. ^a
— obrado.....	2. ^a

K

Kaolín.....	4. ^a
-------------	-----------------

(1) En servicio del Norte, 5.^a más 20 por 100.

CATEGORÍA	
L	
Ladrillos refractarios y comunes.....	4. ^a
Lampistería.....	1. ^a
Lámparas de arco voltaico y accesorios.....	1. ^a
Lana en bruto sin prensar.....	3. ^a
— en balas prensadas.....	4. ^a
— lavada sin prensar.....	2. ^a
— en balas prensadas.....	3. ^a
Latón.....	3. ^a
Leche condensada y esterilizada.....	2. ^a
Legumbres frescas no expresadas.....	4. ^a
Lejía en bombonas.....	4. ^a
Lentejas.....	4. ^a
Leña en trozos.....	4. ^a
Letras para imprimir.....	1. ^a
Librería.....	1. ^a
Licores en garrafas.....	1. ^a
Limones.....	2. ^a
Lino en rama, rastrillado y en mazorcas.....	3. ^a
Losetas y losas de todas clases.....	4. ^a
Loza fina.....	1. ^a
— ordinaria.....	3. ^a
LL	
Llantas de goma para coches y autos.,	2. ^a
M	
Madera en vigas, hasta siete metros... ..	4. ^a
— en vigas costeros y tablas, hasta siete metros.....	4. ^a
— en rollos regulares, hasta cuatro metros.....	4. ^a
— en tablilla.....	3. ^a
— machihembrada.....	4. ^a
— de nogal y fina.....	3. ^a
— labrada.....	2. ^a
Malta.....	2. ^a
Mangas de cuero y lona.....	1. ^a
Manteca salada.....	2. ^a
Mantas de lana y algodón.....	1. ^a
Maíz.....	5. ^a
Máquinas para coser.....	2. ^a
— para escribir.....	2. ^a
Maquinaria en piezas indivisibles que que no excedan de 1.000 kilogramos de peso y de dos metros de volumen.....	2. ^a
— de más de 1.000 kilogramos de peso ó de dos metros cúbicos de volumen.....	Convencional.
Marcos para cuadros.....	2. ^a
Mármol en bloques y tablas, no excedente de 1.000 kilogramos.....	3. ^a
— excediendo de 1.000 kilogramos..	Convencional.
— triturado, en polvo.....	4. ^a
— pulimentado y trabajado, excepto las estatuas y objetos de arte..	1. ^a
Marfil en bruto.....	1. ^a
Medicamentos.....	1. ^a
Mariscos.....	2. ^a
Melaza.....	3. ^a
Mercería.....	1. ^a
Mesas de billar y accesorios.....	1. ^a
Mercurio.....	Según valor.
Metales preciosos.....	Idem.
Metal blanco.....	1. ^a
Mimbre sin obrar.....	2. ^a
Miel.....	1. ^a
Minio.....	4. ^a
Minerales en sacos.....	4. ^a
Miraguano.....	Por cubicación.
Modelos y molduras de yeso.....	4. ^a
Molduras y marquetería de madera..	2. ^a
— de metal.....	2. ^a
— de barro, cemento y yeso.....	4. ^a
Morteros de mármol.....	2. ^a
Mosaicos en losetas.....	4. ^a
Muebles desmontados.....	1. ^a
Muelas de molino.....	4. ^a

CATEGORÍA	
Muelles de acero.....	2. ^a
Musgo.....	4. ^a
N	
Nácar en bruto.....	1. ^a
Naipes.....	1. ^a
Naftalina.....	3. ^a
Negro de humo.....	3. ^a
Naranjas en cajas.....	3. ^a
Negro animal.....	3. ^a
Neumáticos viejos.....	2. ^a
Niquel.....	3. ^a
Nueces.....	2. ^a
O	
Oleína.....	3. ^a
Ocre.....	3. ^a
Objetos de goma.....	1. ^a
Objetos de escritorio.....	1. ^a
Orujos de aceite y de uva.....	4. ^a
Oxígeno en tubos y demás gases no inflamables ni explosivos.....	1. ^a
P	
Paja prensada.....	4. ^a
— fina labrada.....	1. ^a
Palma en cogollo.....	3. ^a
— sin obrar.....	2. ^a
Papel para envolver.....	4. ^a
— de estraza.....	4. ^a
Paquetería.....	1. ^a
Paraguas.....	1. ^a
Parafina.....	3. ^a
Pasas.....	2. ^a
Pasamanería.....	1. ^a
Pasta para fabricar papel.....	4. ^a
— de cacao.....	1. ^a
— de cacahuete.....	3. ^a
— alimenticia, no expresada, para ganado.....	3. ^a
— para sopa.....	2. ^a
Patatas.....	5. ^a
Perdigones.....	3. ^a
Petróleo.....	2. ^a
Petacas.....	1. ^a
Perfumería.....	1. ^a
Persianas.....	2. ^a
Pezufias.....	4. ^a
Pez.....	3. ^a
Pianos.....	1. ^a
Pieles de abrigo.....	Por cubicación.
— frescas.....	2. ^a
— para guantes.....	1. ^a
— curtidas.....	2. ^a
— lanares, de cabra y de conejo.....	2. ^a
Piedras de construcción y artificiales..	4. ^a
— de litografía, de afilar y pómez...	3. ^a
— refractarias.....	3. ^a
Pimentón.....	3. ^a
Pimienta.....	1. ^a
Pinturas en pasta.....	3. ^a
— en polvo.....	2. ^a
Piñón en cáscara.....	2. ^a
Pizarras.....	4. ^a
Plantas vivas.....	3. ^a
Plomo en galápagos y mineral.....	4. ^a
— viejo.....	4. ^a
Plumeros.....	1. ^a
Plumas de aves, de fantasía.....	Por cubicación.
— para colchones.....	Idem.
Porcelana fina.....	1. ^a
Potasa cáustica.....	4. ^a
Postes de hierro ó de acero, hasta siete metros.....	4. ^a
Productos químicos aplicados á la industria y á la agricultura.....	4. ^a
— farmacéuticos.....	1. ^a
Prensas litográficas.....	2. ^a
Precintos de plomo.....	3. ^a
Pulpa de remolacha.....	3. ^a
Puertas de hierro.....	3. ^a

	CATEGORÍA
Q	
Quincalla.....	1. ^a
Quesos.....	2. ^a
R	
Raíces medicinales.....	3. ^a
Raíles y accesorios.....	4. ^a
Remos.....	2. ^a
Redes para pescar.....	1. ^a
Regaliz en rama.....	3. ^a
Rejas para arados.....	3. ^a
Resina.....	3. ^a
Remolacha.....	4. ^a
Ropas usadas ó nuevas.....	1. ^a
Ruedas de hierro para carruajes.....	2. ^a
S	
Sacos vacíos.....	3. ^a
Sal en sacos.....	5. ^a
Salitre.....	4. ^a
Salvado.....	4. ^a
Sarmientos.....	3. ^a
Sedería.....	1. ^a (1)
Sebo en botes y en cajas.....	3. ^a
Sémola.....	3. ^a
Semillas.....	4. ^a
Serrín de madera en sacas.....	4. ^a
Sésamo y demás semillas oleaginosas.....	4. ^a
Setas.....	1. ^a
Sillas de madera.....	Por cubicación.
— de hierro, en atados.....	2. ^a
Sidra en cajas y barriles.....	1. ^a
Sombreros.....	1. ^a
Sommiers.....	1. ^a
Sosa cáustica.....	4. ^a
Sulfato de sosa.....	4. ^a
— de hierro.....	4. ^a
— de cobre y de cal.....	4. ^a
Suelas en fardos.....	2. ^a
T	
Tabacos.....	1. ^a
Talabartería.....	1. ^a
Tanino.....	4. ^a
Tapices sin valor artístico.....	1. ^a
Tanques.....	Por cubicación.
Talco en hojas.....	1. ^a
— en polvo.....	2. ^a
Tejas de cartón, embreadas, en paquetes.....	2. ^a
— barnizadas, en paquetes.....	2. ^a
Telas metálicas.....	2. ^a
— esmeril.....	1. ^a

(1) Más el 50 por 100 de recargo.

	CATEGORÍA
Tejas de vidrio.....	3. ^a
Tejidos de algodón.....	Especial.
— de lana.....	Idem.
— de hilo.....	Idem.
Te.....	1. ^a
Tierras refractarias é industriales.....	4. ^a
Tintas.....	3. ^a
Tiza.....	3. ^a
Tornillos de hierro.....	3. ^a
Toldos de hule y lona.....	3. ^a
Tropos viejos.....	4. ^a
Trencillas de yute.....	3. ^a
Trementina.....	3. ^a
Trigo.....	5. ^a
Tripas en barriles.....	3. ^a
Tubos de cobre.....	2. ^a
— de gres.....	2. ^a
— de cemento.....	4. ^a
— de hierro fundido.....	3. ^a
Tubos de hierro forjado.....	2. ^a
Turrón.....	1. ^a
U	
Uva mosto en bocoyes.....	4. ^a
— fresca.....	4. ^a
V	
Vainilla.....	1. ^a
Valores.....	Convencional.
Vagonetas armadas.....	1. ^a
— desmontadas.....	3. ^a
Vagones desmontados.....	3. ^a
Velamen.....	3. ^a
Velocípedos.....	1. ^a
Vidrio hueco.....	2. ^a
Vino en pipas y bocoyes.....	4. ^a
— en medios bocoyes.....	4. ^a
— en barriles, cajas y garrafas.....	3. ^a
Virutas de madera, para embalaje, en fardos prensados.....	Por cubicación.
Y	
Yerbas tintóreas y medicinales.....	3. ^a
Yeso.....	4. ^a
Yute en balas prensadas.....	3. ^a
Z	
Zinc.....	3. ^a
— viejo.....	4. ^a

NOTA.—Las anteriores tarifas regirán provisionalmente hasta que por el Comité del Tráfico marítimo se estudien y proponga las modificaciones convenientes para establecer las definitivas, conforme á lo establecido en el artículo 9.º del anterior Real decreto.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Exigiendo la implantación de la enseñanza de Declamación Lírica en el Real Conservatorio de Música y Declamación con arreglo á su Real decreto orgánico vigente, una reglamentación especial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que quede en suspenso hasta nueva resolución, el concurso para proveer una plaza de Profesor numerario de dicha enseñanza en el mencionado esta-

blecimiento docente, publicado en la GACETA DE MADRID de 16 de los corrientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1917.

ANDRADE.

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En consideración á que los trabajos que se encomendaron á los Ponentes designados para desarrollar los temas de la Conferencia de Seguros so-

bre los riesgos de la Agricultura y Ganadería, requieren mayor plazo del señalado, y atendiendo á la circunstancia de que todavía se están recibiendo Memorias y trabajos que deben conocer dichos Ponentes y se precisa algún tiempo para su estudio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la celebración de la citada Conferencia, á que se refiere el Real decreto de 30 de Agosto último, y que debía tener lugar del 5 al 11 de Noviembre próximo, quede aplazada para los días 20 al 26 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

**Subsecretaría.
SECCIÓN DE POLÍTICA**

El señor Ministro de S. M. en Copenhague notifica á este Centro que el Gobierno danés ha dispuesto, por Decretos de 31 de Agosto y de 12 de Septiembre último, lo siguiente:

1.º Las personas que se dirijan á Dinamarca, deberán hacer visar sus pasaportes por el Representante diplomático danés ó por el funcionario consular autorizado al efecto en el país desde el cual se piense emprender el viaje, y

2.º Las personas que salgan de Dinamarca y que deseen utilizar su pasaporte en un viaje de regreso á dicho país, deberán hacerlo visar por el Jefe de Policía.»

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Este Centro directivo ha acordado que el día 2 de Noviembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas, ciego y religiosas en clausura, que perciben sus haberes y asignaciones en esta Corte, en las provincias del Reino y Tesorería de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos Centros oficiales, que la asignación del material se abonará, sin previo aviso, el día 7 del mismo mes.

Madrid, 25 de Octubre de 1917.—Eduardo Ródenas.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos durante la primera quincena de Octubre de 1917.

Pesetas.

JUBILACIONES

- D. Luis Herazo y Pizarro, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 10.000 pesetas, cuatro quintos de 12.500, por Madrid..... 10.000,00
- D. Mariano Herrero y Martínez, Magistrado electo de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Valladolid..... 8.000,00
- D. Mariano Izquierdo y Gonzá-

- lez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 8.000 pesetas, cuatro quintos de 10.000, por Barcelona..... 8.000,00
 - D.ª Carmen Rojo y Herráiz, Directora de la Escuela Normal de Maestras de Madrid. Se la declara con derecho al haber pasivo anual de 7.600 pesetas, cuatro quintos de 9.500, por Madrid..... 7.600,00
 - D. Manuel Vázquez Garriga, Magistrado de la Audiencia Territorial de Albacete. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 6.800 pesetas, cuatro quintos de 8.500, por Alicante..... 6.800,00
 - D. Julio de la Guardia y Ceinos, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección General de Aduanas. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Madrid..... 4.000,00
 - D. Manuel Cuartero Pérez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Madrid..... 4.000,00
 - D. Antonio Capablanca y Garrigó, Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de Hacienda que fué de Lugo. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 4.000 pesetas, cuatro quintos de 5.000, por Madrid..... 4.000,00
 - D. José Carrero y Poyatos, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de Murcia. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 3.000 pesetas, tres quintos de 5.000, por Sevilla..... 3.000,00
 - D. Gerardo Rodríguez Pellico, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Contribuciones de Burgos ó Interventor de Hacienda de Teruel. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 2.000 pesetas, dos quintos de 5.000, por Valencia.... 2.000,00
 - D. Francisco Pérez Alcocer, Oficial segundo de Hacienda en la Administración de Contribuciones de Logroño. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Madrid..... 1.800,00
 - D. Pedro Losada y López, Portero mayor de Correos. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.800 pesetas, tres quintos de 3.000, por Madrid..... 1.800,00
 - D. Diego Cuéllar y Núñez, Oficial tercero de la Intervención Central de Hacienda. Se le declara con derecho al haber pasivo anual de 1.500 pesetas, tres quintos de 2.500, por Toledo..... 1.500,00
- Importan las jubilaciones.... 62.500,00
- PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO**
- D.ª Isabel Amador de los Ríos y Fernández de Villalta, viu-

- da de D. Francisco Fernández, Catedrático numerario de la Universidad Central. Se le declara con derecho á la pensión del Tesoro de 3.375 pesetas anuales, por Madrid. 3.375,00
 - D.ª María del Rosario Núñez de Haro y Escribano, viuda, huérfana de D. Manuel, Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 3.125 pesetas anuales, por Madrid. 3.125,00
 - D.ª Araceli Romero de Tejada y Massa, viuda, huérfana de D. Manuel, Magistrado que fué de la Audiencia de Madrid. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.500 pesetas, por Madrid..... 2.500,00
 - D.ª Manuela Benítez Albergoti, viuda, huérfana de D. Andrés, Presidente que fué de la Audiencia de Calatayud. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 2.125 pesetas anuales, por Madrid. 2.125,00
 - D.ª María Valverde y López Sagastizábal, huérfana de don Francisco, Magistrado que fué de la Audiencia de Granada. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.700 pesetas anuales, por Sevilla..... 1.700,00
 - D.ª María del Carmen Ruiz de Salazar y Hernández, viuda, huérfana de D. Emilio, Catedrático numerario que fué de la Universidad Central. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.300 pesetas anuales, por Madrid. 1.300,00
 - D.ª Luisa Cañamaque y Elías, viuda, huérfana de D. Andrés, Oficial primero que fué de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 525 pesetas anuales, por Madrid..... 525,00
 - D.ª María Cejudo y Orellana, viuda, huérfana de D. Antonio, Portero mayor que fué de la Presidencia del Consejo de Ministros. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 500 pesetas anuales, por Madrid..... 500,00
 - D.ª Ramona Bravo Ruiz, viuda, huérfana de D. Antonio, Registrador de la Propiedad que fué. Se la declara con derecho á la pensión del Tesoro de 1.375 pesetas anuales, por Sevilla..... 1.375,00
- Importan las pensiones del Tesoro..... 16.525,00
- PENSIÓN DE MONTEPÍO**
- D.ª Josefa García Rey, viuda de D. Juan de Luna y Mata, Jefe de Negociado de segunda clase que fué, Auxiliar de primeros del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Madrid, de..... 1.750,00
 - D.ª Lucía Llamas Cianca, viuda de D. Felipe García Matute, Portero cuarto que fué del Ministerio de la Gobernación. Se la declara con derecho á percibir la pensión de Mon-

	Pesetas.
tepio de Ministerios, por Madrid, de.....	410,76
D. ^a Dolores Vasco Martínez, viuda de D. Manuel Fernández de Bobadilla y González de Aguilar, Ingeniero segundo del Cuerpo de Geógrafos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Ministerios, por Sevilla, de.....	1.750,00
D. ^a María del Rosario Elisa Rico Maeso, viuda de D. Ramón Fossé Mariscal, Oficial de primera clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	825,00
D. ^a Teodora González Cabedo, viuda de D. Ricardo Díaz, y huérfana de D. Angel, en solicitud de rehabilitación de pensión. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	312,50
D. ^a Isabel Alburquerque y Rodríguez, viuda de D. Luis Mota y Ortiz, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	375,00
D. ^a Catalina Caubet Erasquet, viuda de D. Matías Alberty Coll, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Baleares, de.....	375,00
D. ^a Joaquina Burell y Criado, viuda de D. Francisco de Paula Delgado, Secretario de varios Gobiernos Civiles. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	865,00
D. ^a Paula Cebrián Oporto, viuda de D. Fernando Muñoz Albendea, Portero mayor de la Dirección General de lo Contencioso del Estado. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	625,00
D. ^a Cándida Sotres Gómez, viuda de D. Alfredo Medina, Ingeniero Jefe de primera clase con categoría de Jefe de Administración de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Jaén, de.....	1.500,00
D. ^a Purificación Traves Olachea, viuda de D. Joaquín Mendizábal y García, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	750,00
D. ^a Rosario Luque y Luque, viuda de D. Juan Perales Ruiz, Oficial cuarto de Hacienda en Ultramar. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Córdoba, de.....	500,00
D. ^a Antonia Martínez Valcárcel, viuda de D. José Vallejo Escalante, Oficial de quinta clase de Hacienda. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	375,00
D. ^a Manuela María del Pilar Roquer y Grace, huérfana de don	

	Pesetas.
Francisco, Registrador que fué de la Propiedad, de cuarta clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	225,00
D. ^a María del Coral Martín Blanco, huérfana de D. Carlos María, Oficial segundo de Hacienda. Se la declara con derecho á ser rehabilitada en el disfrute de la pensión de Montepío de Oficinas, por Barcelona, de.....	750,00
D. ^a Concepción de la Cámara Jiménez, huérfana, soltera, de D. Salvador, Catedrático del Instituto de Granada. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Almería, de.....	1.750,00
D. ^a Agustina Peña Rubio, viuda de D. Francisco Franco Lozano, Catedrático numerario del Instituto de Badajoz. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Oficinas, por Badajoz, de.....	1.750,00
D. ^a Consuelo Díaz Pérez, huérfana de D. Mariano, Ayudante de Obras Públicas, Jefe de Negociado de tercera clase. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Cádiz, de.....	1.150,00
D. ^a Virginia, D. ^a Elvira, doña Teodora, D. ^a Dolores y D. ^a Filomena Amat y López Saco, huérfanas de D. Antonio, Torrero de Faros, jubilado. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Murcia, de.....	950,00
D. ^a Felisa Esteban del Olmo, viuda de D. Julián Calonge y Lozano, Portero de tercera clase de Correos. Se la declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	375,00
D. ^a Margarita y D. ^a María Sastre y Sastre, huérfanas de D. Bartolomé, Torrero de Faros jubilado. Se las declara con derecho á la pensión de Montepío de Correos, por Badajoz, de.....	750,00
D. ^a Concepción Baso Asensi, huérfana de D. Federico, Torrero de Faros. Se la declara con derecho á suceder á su madre D. ^a Francisca Asensi y Martínez, en la pensión de Montepío de Correos, por Alicante, de.....	550,00
D. José Benito y D. Francisco Martínez González, el primero también en representación de su hermano D. Bernardo, que representa como tutor, huérfanos de D. Benito, Subdirector del Cuerpo de Telégrafos. Se les declara con derecho á dichos tres intesados á la pensión de Montepío de Correos, por Madrid, de.....	1.150,00
D. ^a Matilde Jordán y Fernández, viuda de D. Agustín José Tirado y Ortega, Celador de minas. Se la declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas, por Santander, de.....	500,00
Importan las pensiones de Montepío.....	20.313,26

	Pesetas.
MESADAS DE SUPERVIVENCIA	
D. ^a Aurora Montañó Márquez, viuda de D. Bías Alvarez Tardío, Peón capataz de entrada de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Badajoz.....	167,28
D. ^a Leonor Montañó Tinoco, viuda de D. Manuel Pachón Gómez, Peón caminero de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Badajoz.....	121,66
D. ^a Gregoria Alonso Ruiz, viuda de D. Prudencio García Sancho, Peón caminero de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Soría.....	121,66
D. ^a Trinidad Jiménez Caballero, viuda de D. Antonio Mesa Herrador, Capataz de cultivos de la Escuela práctica de Agricultura Regional de Jaén. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Jaén.....	250,00
D. ^a Florentina Rojas Pedrero, viuda de D. Francisco Casero Avila, Peón caminero de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Cáceres.....	121,66
D. ^a Juana Sánchez García, viuda de D. Alfonso Pérez Arribas, Peón caminero de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Avila.....	121,66
D. ^a Concepción Zamora Cecilia, viuda de D. José Botella Pérez, Vigilante de segunda que fué del Cuerpo de Vigilancia. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Alicante.....	166,66
D. ^a Damiana Bernal Lobo, viuda de D. Manuel Barahona Martín, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona.....	187,50
D. ^a Teodosia Velayos Garciméffo, viuda de D. Francisco Hidalgo Hernández, Peón-guarda del distrito forestal de Avila. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Avila.....	136,88
D. ^a María Galicia Pardo, viuda de D. Sixto Rubio Arroyo, Guardia segundo que fué del Cuerpo de Seguridad. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Zaragoza.....	183,33
D. ^a María Lahoz Burillo, viuda de D. Pablo Serriaga Gracia, Guardia segundo del Cuerpo de Seguridad. Se la declara	

	Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.
con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.125 pesetas anuales, por Barcelona	187,50	vivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Badajoz.	121,66	D. ^a Marcelina Alvarez Abad, viuda de D. Romualdo Pérez, Peón caminero de carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Valladolid	121,66
D. ^a Romualda Hita Marciu, viuda de D. Nicolás Torres Madorrán, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Logroño	121,66	D. ^a María Gisbert Estupiñá, viuda de D. Gabriel Ferrer Ibáñez, Peón caminero de entrada, de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.003,75 pesetas anuales, por Castellón	167,28	D. ^a Petra del Olmo y Rodrigo, viuda de D. Tomás Griñabo Arnáiz, Ordenanza de la Administración especial de Rentas Arrendadas de Burgos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Burgos.	166,66
D. ^a Francisca San Muñoz, viuda de D. Hipólito Sobrino Sáez, Peón caminero de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 730 pesetas anuales, por Segovia	121,66	D. ^a Sotera Maioto Basulto, viuda de D. Frutos Labajos Jiménez, Ordenanza de primera clase de Correos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Madrid.	166,66	D. ^a Concepción y D. ^a Pilar Martínez Yarza, huérfanas de don Domingo Martínez Varela, Capataz de cultivos del Distrito Forestal de Oviedo. Se les declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.277,50 pesetas, que era el sueldo que disfrutaba el causante, con deducción de las percibidas con fecha 22 de Junio último, al respecto de 912,50 pesetas, por Madrid.	60,00
D. ^a Tomasa Pérez Santos, viuda de D. Julián Fraile Ávila, Peón caminero de ascenso de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Salamanca	136,88	D. ^a Fidencia del Burgo y de la Ossa, huérfana de D. Hipólito del Burzo y Arteaga, Capataz de Telégrafos. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales, por Cuenca.	166,66	<i>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.</i>	4.360,69
D. ^a Josefa Mateo Durán, viuda de D. Simón López Gibaja, Capataz de entrada de Carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.003,75 anuales, por Avila	167,28	D. ^a Dolores Resiera Pérez, huérfana de D. Manuel Rivera González, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Madrid.	121,66	LIMOSNAS DE ALMADÉN	
D. ^a Filomena Pérez y Ambrona, viuda de D. Santos de la Cruz Medina, Peón caminero de término de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Guadalajara.	152,08	D. ^a Pilar Barabá Respaldiza, viuda de D. José Zalueta Martínez, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 912,50 pesetas anuales, por Oviedo.	152,08	D. ^a Angelina Cabrera y Pouce, huérfana de D. Agustín Tecló, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
D. ^a Cecilia González y González, viuda de D. Calixto González López, Peón caminero de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por León.	121,66	D. ^a Marcelina Luis Castaño, viuda de D. Seraffín Rincón Peral, Peón caminero de ascenso de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 821,25 pesetas anuales, por Salamanca.	136,88	D. ^a Magdalena Mancilla Calderón, viuda de D. Juan Lino, Obrero de las minas de Almadén. Se la declara con derecho á la limosna de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real.	182,50
D. ^a Pilar Plana Paláu, viuda de D. José Lasiera Castro, Maquinista-Conserje de la Estación Sanitaria fronteriza de Canfranc. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.000 anuales, por Huesca.	166,66	D. ^a María Ballesteros Cerezo, viuda de D. Zoilo Gutiérrez Martín, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales, por Segovia.	121,66	<i>Importan las limosnas de Almadén.</i>	365,00
D. ^a Consuelo Durán Lebrato, viuda de D. Mariano Lobado Rey, Peón caminero de carreteras. Se la declara con derecho á dos mesadas de super-		D. ^a María Vicéns y Oller, viuda de D. José Carreros y Carreras, Mozo de faenas de la Aduana de Port Bout. Se la declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 625 pesetas anuales, por Gerona.	104,16	RESUMEN	

Importan las jubilaciones.	62.500,00
Idem las pensiones del Tesoro.	16.525,00
Idem las del Montepío.	20.313,26
Idem las mesadas de supervivencia.	4.360,69
Idem las limosnas de Almadén.	365,00
Total.	104.063,95

Madrid, 22 de Octubre de 1917.—El Director general, M. Díaz Gómez.